

Bogotá D.C., 28 de Febrero de 2017

No. de radicación
solicitud:



2017-EE-034662

Señor

JOSE LEONARDO QUINTERO

PARTICULAR

PARTICULAR

Transversal 13F Bis A N°45ª-44 Sur-Bogotá D.C. (diafano.turbio@hotmail.com)

Bogotá D.C Colombia

Asunto: Respuesta a Traslado por Competencia Derecho de Petición --Menor de edad
Andrés Esteban Quintero. Radicado N° 2017-ER-038768

Respetado Señor,

Atendiendo a la solicitud remitida ante el Ministerio de Educación Nacional por la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias del Senado de la República mediante radicado del asunto en fecha 23 de febrero de 2017, en relación sobre el siguiente aspecto:

"Dentro de los términos establecidos en la ley 1755 de 2015, se traslada a su despacho el derecho de petición suscrito por el señor José Leonardo Quintero, quien manifiesta presuntas violaciones al derecho fundamental a la educación de su hijo, menor de edad, Andrés Esteban Quintero Ramirez, por cuanto al parecer no ha asistido durante lo corrido del año al Colegio "Institución Educativa Interamericana, donde fue matriculado por el peticionario desde el mes de Noviembre 2016 y donde venía estudiando.

Teniendo en cuenta que esta comisión ejerce función de vigilancia y control de los derechos humanos ante toda autoridad encargada de velar por el respeto de los mismos, y en virtud con lo consagrado en el numeral 2 del artículo 57 de la ley 5 de 1992, solicitamos un informe de las actuaciones adelantadas por su despacho y copia de la respuesta brindada al peticionario".

En virtud de lo anterior y en relación con los temas que son de competencia de la Dirección de Primera Infancia, nos permitimos informarle lo siguiente con respecto a las pretensiones:

1. Con respecto a la pretensión N° 1, Se da traslado para conocimiento y seguimiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF del presente asunto y damos alcance de la respuesta emitida al escrito de petición, específicamente a la Subdirectora

de Restablecimiento de Derechos- ICBF con el fin de que se le brinde la debida orientación como usuario de acuerdo a los procedimientos legales establecidos.

2. Con respecto a la Pretensión N°2, no es competencia del MEN pronunciarse sobre lo expuesto por usted, ya que de acuerdo a los soportes adjuntados en su escrito, se anexa de copia del certificado de afiliación a salud como beneficiario de su hijo menor Andrés Esteban Quintero Ramirez, quien se encuentra afiliado a Cafesalud E.P.S., y es esta entidad quien dentro de los procedimientos establecidos la que puede informar sobre el estado de salud del menor y de conformidad con el historial médico que repose en sus base de datos ;para ello la ley establece lo siguiente:

Resolución 1995 de 1999 de (Julio 8)- "Por la cual se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica"-**CAPÍTULO I-DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES-ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES.**"

a) La Historia Clínica es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley. (Subrayado es nuestro).

3. Con respecto a la pretensión N° 3, teniendo en cuenta la complejidad del caso en el que se encuentra inmerso al parecer el menor de edad Andrés Esteban Quintero Ramirez, se le dan las orientaciones pertinentes en el siguiente sentido:

La Ley 890 DE 2004 de Julio 7 "Por la cual se modifica y adiciona el Código Penal", establece en Artículo 7°, lo siguiente: El Código Penal tendrá un nuevo artículo 230A del siguiente tenor-TITULO VI-DELITOS CONTRA LA FAMILIA-CAPITULO PRIMERO-De la violencia intrafamiliar:

"Artículo 230A. Ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad. El padre que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a uno de sus hijos menores sobre quienes ejerce la patria potestad con el fin de privar al otro padre del derecho de custodia y cuidado personal, incurrirá, por ese solo hecho, en prisión de uno (1) a tres (3) años y en multa de uno (1) a dieciséis (16) salarios mínimos legales mensuales vigentes". (Subrayado y negrillas es nuestro).

En virtud de lo anterior y dadas las circunstancias manifestadas en su escrito, se le recomienda acudir a las autoridades competentes, que para el caso que nos ocupa se sugiere de acuerdo a la jurisdicción y competencia con base en la dirección de su domicilio, dirigirse al CENTRO ZONAL ICBF-RAFAEL URIBE, ubicado en la dirección: Carrera 21 # 24 - 18 Sur Barrio Olaya, Bogotá, Teléfono: 57(1) 437 76 30 - 57(1) 324 19 00-Ext: 144000 y con Horario de Atención de : Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5.00 p.m., y lo anterior de acuerdo a la información divulgada en la página web su Coordinadora es : Lyla Janet Rodríguez Barreto y la funcionaria responsable de Servicios y Atención es : Angélica Ballesteros Gonzalez.

A la anterior solicitud y diligencia debe acudir aportando los siguientes soportes y

documentos relativos al menor:

- Registro civil
- Certificado de matrícula de su hijo Andrés Esteban Quintero.
- Certificado de afiliación de la E.P.S.
- Fotocopia de su cédula.

Esto con el fin de que usted pueda poner en conocimiento a las autoridades competentes sobre los hechos narrados en su escrito y lograr el paradero de su hijo menor, así mismo proceder a realizar ante la autoridad responsable el proceso de custodia solicitado por usted y de las correspondientes medidas de restablecimiento de los derechos del menor consagradas en la ley 1098/2006 para estos casos; de esta manera se garantiza la satisfacción integral y simultánea de todos los derechos de su hijo menor Andrés Esteban Quintero Ramirez, contribuyendo con este propósito a través de decisiones oportunas y eficaces.

Por último, le informamos que la ley 1098 DE 2006 establece en el artículo 14- La responsabilidad parental:

"La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es, además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos. (Subrayado es nuestro).

4. Con respecto a la pretensión N° 4, no es competencia del MEN pronunciarse sobre lo expuesto por usted en su escrito y se da traslado para conocimiento y seguimiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF del presente asunto, específicamente a la Subdirectora de Restablecimiento de Derechos- ICBF y damos alcance de la respuesta emitida al escrito de petición, con el fin de que se le brinde la debida orientación como usuario de acuerdo a los procedimientos legales establecidos.

5. Con respecto a la pretensión N° 5, no es competencia del Ministerio de Educación pronunciarse sobre lo afirmado por usted.

Finalmente, damos alcance de la presente respuesta a la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias del Senado de la Republica.

De acuerdo con los argumentos expuestos con base en las competencias constitucionales y legales del Ministerio de Educación Nacional, damos respuesta de fondo al escrito presentado.

Atentamente,



CRISTIAN LEONARDO FRANCO DIAZ

Subdirector de Cobertura de Primera Infancia
Subdirección de Cobertura de Primera Infancia

Anexo: PETICION EDUCACION HIJO MENOR.docx

Elaboró MARIE CLAIRE NÚÑEZ DE LA HOZ

Aprobó Cristian Leonardo Franco Diaz

CopiaExt ICBF

: LISA CRISTINA GÓMEZ CAMARGO-SUBDIRECTORA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ICBF

AV 68 # 64 C 75

BOGOTÁ D.C COLOMBIA 0

SENADO DE LA REPUBLICA

DIANA NOVOA-COORDINADORA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y AUDIENCIA DEL SENADO DE LA
REPUBLICA
CARRERA 78 - 68 EDIFICIO NUEVO DEL SENADO

BOGOTÁ D.C COLOMBIA 0

Bogotá D.C., 28 de Febrero de 2017

No. de radicación
solicitud:



2017-EE-034664

Doctora

DIANA NOVOA MONTOYA

Coordinadora Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República
Senado de la República
Carrera 7 8 - 68 Edificio Nuevo del Senado
Bogotá D.C Colombia

Asunto: Respuesta a Traslado por Competencia Derecho de Petición --Menor de edad
Andrés Esteban Quintero. Radicado N° 2017-ER-038768

Respetada Comisión.

Atendiendo a la solicitud elevada ante el Ministerio de Educación Nacional mediante radicado del asunto en fecha 23 de febrero de 2017, en relación sobre el siguiente aspecto:

"Dentro de los términos establecidos en la ley 1755 de 2015, se traslada a su despacho el derecho de petición suscrito por el señor José Leonardo Quintero, quien manifiesta presuntas violaciones al derecho fundamental a la educación de su hijo, menor de edad, Andrés Esteban Quintero Ramirez, por cuanto al parecer no ha asistido durante lo corrido del año al Colegio "Institución Educativa Interamericana, donde fue matriculado por el peticionario desde el mes de Noviembre 2016 y donde venía estudiando.

Teniendo en cuenta que esta comisión ejerce función de vigilancia y control de los derechos humanos ante toda autoridad encargada de velar por el respeto de los mismos, y en virtud con lo consagrado en el numeral 2 del artículo 57 de la ley 5 de 1992, solicitamos un informe de las actuaciones adelantadas por su despacho y copia de la respuesta brindada al peticionario"

En virtud de lo anterior y en relación con los temas que son de competencia de la Dirección de Primera Infancia, nos permitimos informarle lo siguiente con respecto a las pretensiones y con base en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015:

1. Con respecto a la pretensión N° 1, Se da traslado para conocimiento y seguimiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, específicamente a la Subdirectora de Restablecimiento de Derechos- ICBF del presente asunto y damos alcance de la

respuesta emitida al escrito de petición, con el fin de que se le brinde la debida orientación al usuario de acuerdo a los procedimientos legales establecidos.

2. Con respecto a la Pretensión N°2, no es competencia del MEN pronunciarse sobre lo expuesto por el peticionario, ya que, de acuerdo a los soportes adjuntados, se anexa la copia del certificado de afiliación a Salud como beneficiario del menor Andrés Esteban Quintero Ramirez, quien se encuentra afiliado a Cafesalud E.P.S., y es esta entidad quien de acuerdo a los protocolos establecidos la que puede informar sobre el estado de salud del menor Andrés Quintero de conformidad con el historial médico que repose en sus base de datos ,para ello la ley establece lo siguiente:

Resolución 1995 de 1999 de (Julio 8)- "Por la cual se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica":

**"CAPÍTULO I-DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES-ARTÍCULO 1.-
DEFINICIONES.**

a) La Historia Clínica es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley. (Subrayado es nuestro).

b) Estado de salud: El estado de salud del paciente se registra en los datos e informes acerca de la condición somática, psíquica, social, cultural, económica y medioambiental que pueden incidir en la salud del usuario. (...).

3. Con respecto a la pretensión N° 3, teniendo en cuenta la complejidad del caso en el que se encuentra inmerso al parecer el menor de edad Andrés Esteban Quintero Ramirez, se le dan las orientaciones pertinentes a su padre José Leonardo Quintero, en la respuesta a su escrito del derecho de petición presentado.

4. Con respecto a la pretensión N° 4, no es competencia del MEN pronunciarse sobre lo expuesto por el peticionario y se da traslado para conocimiento y seguimiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF del presente asunto a la Subdirectora de Restablecimiento de Derechos- ICBF.

5. Con respecto a la pretensión N° 5, no es competencia del Ministerio de Educación pronunciarse sobre lo afirmado por el peticionario.

Finalmente, damos alcance de la presente respuesta al señor José Leonardo, quien figura como remitente de esta petición y damos traslado al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, específicamente a la Subdirección de Restablecimiento de Derechos para conocimiento.

En virtud de lo anterior y de acuerdo con los argumentos expuestos con base en las competencias constitucionales y legales del Ministerio de Educación Nacional, damos respuesta de fondo al escrito presentado.

Atentamente,



CRISTIAN LEONARDO FRANCO DIAZ

Subdirector de Cobertura de Primera Infancia
Subdirección de Cobertura de Primera Infancia

Anexo: PETICION EDUCACION HIJO MENOR.docx

Elaboró MARIE CLAIRE NÚÑEZ DE LA HOZ

Aprobó Cristian Leonardo Franco Diaz

CopiaExt ICBF

LISA CRISTINA GÓMEZ CAMARGO-SUBDIRECTORA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS- ICBF

AV 68 # 64 C 75

BOGOTÁ D.C

COLOMBIA

0

Bogotá D.C., 28 de Febrero de 2017

No. de radicación
solicitud:



2017-EE-034663

Doctora

LISA CRISTINA GOMEZ CAMARGO

Subdirectora de Restablecimiento de Derechos- ICBF
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Icbf
Avenida Carrera No. 68 No. 64 C - 75
Bogotá D.C Colombia

Asunto: Respuesta a Traslado -Derecho de Petición -Menor de edad Andrés Esteban Quintero. Radicado N° 2017-ER-038768

Respetada Doctora,

Por medio del presente, enviamos a usted para su conocimiento y seguimiento, copia de la petición del asunto de fecha 23 de febrero de 2017 y su correspondiente respuesta, enviada al Ministerio de Educación Nacional por la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias del Senado de la República, remitida por el peticionario José Leonardo Quintero en relación con el presente caso, tal como lo describe en las peticiones N° 1 y 4 del escrito:

"1. Solicito que por medio del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar-ICBF, se lleven a cabo las medidas necesarias, así mismo como de tramitar a las entidades competentes para poder localizar a mi hijo Andrés Quintero Ramirez".

4." Se me otorgue la custodia provisional de mi hijo Andrés Esteban Quintero Ramirez, ya que como se nombró con anterioridad yo he sido la persona que he respondido por mi hijo y he cumplido con todas las obligaciones que exige la ley, desde que la señora Jenny Caterin Ramirez Vidal me lo entregó durante dos años, sin mostrar interés alguno por su cuidado, salud y educación."

En virtud de lo anterior, se adjunta copia de la petición y de la respuesta emitida para mayor constancia y con el fin de que su despacho haga seguimiento a esta solicitud a través del centro zonal de competencia de acuerdo a la dirección del domicilio del peticionario y se le brinde la orientación como usuario en el caso expuesto.

La respuesta puede ser remitida al peticionario a la dirección indicada en su escrito: Transversal 13F Bis A N° 45ª-44 Sur y al correo electrónico: diafano.turbio@hotmail.com

Atentamente,



CRISTIAN LEONARDO FRANCO DIAZ
Subdirector de Cobertura de Primera Infancia
Subdirección de Cobertura de Primera Infancia

Anexo: PETICION MENOR DE EDAD.pdf

Anexo: PETICION EDUCACION HIJO MENOR.docx

Elaboró MARIE CLAIRE NÚÑEZ DE LA HOZ

Aprobó Cristian Leonardo Franco Diaz

CopiaExt SENADO DE LA REPUBLICA

: DIANA NOVOA -COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y AUDIENCIAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA
CARRERA 7 8 - 68 EDIFICIO NUEVO DEL SENADO
BOGOTÁ D.C COLOMBIA 0

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 800 072917-9
CG 25 0 6 A 56
Línea 187 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL / MIN. DE EDUCACION -
BOGOTÁ
Dirección: CLL 43 NO. 57 - 14
PRIMER PISO

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: P0000079650CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
PARTICULAR: JOSE LEONARDO
QUINTERO

Dirección: TRANSVERSAL 13F BIS A
N° 15-44 SUR

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
01/03/2017 14:32:34

No. Expediente de admisión: 0100 04120705/2017
Módulo de Atención al Ciudadano

SUB COBERTURA
**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

"En aras de garantizar la reserva de los documentos, el contenido de este sobre sólo puede ser leído por el destinatario.
Artículo 15. C.P.C. ..." La correspondencia y demás formas de comunicación privadas son inviolables..."

03A66Z



Calle 43 No 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax: 222 4953
www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

472

Motivos de Devolución

<input checked="" type="checkbox"/>	2	Dirección Errada
<input checked="" type="checkbox"/>	2	No Resibe

<input checked="" type="checkbox"/>	2	Desconocido
<input checked="" type="checkbox"/>	2	Rechusado
<input checked="" type="checkbox"/>	2	Cerrado
<input checked="" type="checkbox"/>	2	Fallecido
<input checked="" type="checkbox"/>	2	Fuerza Mayor

<input checked="" type="checkbox"/>	2	No Existe Número
<input checked="" type="checkbox"/>	2	No Reclamado
<input checked="" type="checkbox"/>	2	No Contactado
<input checked="" type="checkbox"/>	2	Apartado Clausurado

Fecha 1: DIA MES AÑO

Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor:

San Jiménez

Observaciones

02 MAR 77

79.901.188

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones:

45A 44

